

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

**CONSTANCIA:**

A Despacho del titular la presente demanda interpuesta por la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S., mediante apoderada judicial contra FERNANDO COLLAZOS PINZÓN, la cual fue recibida en forma electrónica el recibida el 25 de febrero de 2022. Se radica bajo el No. **2022-00049-00**. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 07 de marzo de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO.  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Yotoco, Valle, siete de marzo de dos mil veintidós.  
**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 128**

La demanda de restitución de bien inmueble arrendado de menor cuantía, sobre el predio o área de servicio conocida como tramo 5 ubicado PR36 lateral izquierdo vía Yumbo-Mediacanoa, jurisdicción rural de Yotoco, Valle, instaurada por la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S., representada legalmente por el Sr. JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ<sup>1</sup>, contra FERNANDO COLLAZOS PINZÓN, en virtud del presunto incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito el 01 de septiembre de 2008 entre la Unión Temporal MVVCC, posteriormente cedido a la Sociedad Demandante el 15 de agosto de 2015, cuyo objeto contractual lo es establecer la operación del área de servicio y ejecución del contrato de concesión 005 de 1999 celebrado entre INVIAS y subrogado al INCO, para la cabal ejecución de la malla vial del Valle y Cauca bajo vigilancia de la ANI.

La demanda cumple los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 384 del CGP, motivo por el cual, conforme al artículo 90 ibídem.

La parte demandante ha solicitado que se disponga la RESTITUCIÓN PROVISIONAL, previa inspección judicial<sup>2</sup> al área de servicio T 5 (Mediacanoa) ubicada en el PR 36 del lateral izquierdo vía Yumbo – Mediacanoa de este Municipio, conforme al numeral 8° del art.384 del CGP, justificándola en que a la fecha no ha sido posible la reversión material del área de servicio del Tramo 5 del Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca a la ANI y, esta última su vez, tampoco ha podido hacer entrega formal a la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Concesión, bajo el esquema APP No. 001 de 2021, del área de servicio en cuestión.

Con relación a la medida de restitución provisional, debe analizarse en torno a su procedencia que, existe disposición especial que así lo autoriza (numeral 8° del art. 384 del CGP), **cualquiera sea la causal de restitución invocada.** Es la parte demandante quien puede solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra.

La norma también señala la forma en que debe operar la restitución provisional del bien, es decir en diligencia de inspección judicial. Así mismo, refiere la norma que si durante la práctica de la diligencia se llega a establecer que el bien se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, desocupado o abandonado, el juez a solicitud del

<sup>1</sup> Conforme a certificado de existencia y representación legal obrante a Folio 28, archivo 01 expediente electrónico.

<sup>2</sup> Ello, con el fin de verificar el estado de deterioro en que se encuentra el inmueble, las condiciones sanitarias en las que se sigue ofreciendo los servicios de cafetería y similares y ordenar la restitución provisional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

demandante, puede ordenar, en la misma diligencia la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordena la restitución del bien, con ello se perfecciona la medida de restitución, aclara el Despacho que la realización de dicha inspección en los términos de la norma en cita NO implica necesariamente la opción de negar o acceder a lo pretendido en la demanda en tal sentido y en su momento oportuno se resolverá.

Respecto a los efectos de la medida, la norma señala que durante la vigencia de aquella se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

Así las cosas, concluye el Juzgado que la medida provisional es procedente, por cuanto ninguna persona puede ingresar arbitrariamente al domicilio o lugar de trabajo de otra, sin orden de autoridad judicial competente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA**, por la razón expuesta e imprimirle el trámite del procedimiento señalado en el art. 384 y ss del CGP.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** esta providencia al demandado Sr. **FERNANDO COLLAZOS PINZÓN**, de conformidad con el art. 291 y siguientes del CGP en concordancia con el artículo 384 numeral 2 ibídem, facultando a la parte demandante, previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. Hágase saber al demandado Sr. Collazos Pinzón, que se le concede un término de traslado de 20 días para contestar la demanda en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, además, adviértasele las prevenciones contenidas a partir del inciso 3º del art. 384 del CGP, norma que señala que cualquiera que fuere la causal invocada, de ser el caso, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Para tal efecto, entréguese copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

**TERCERO.- IMPRIMIR** el trámite para el proceso Verbal de Menor Cuantía (artículo 368 y siguientes en lo pertinente, y artículo 384 CGP).

**CUARTO.- PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL**, como medida cautelar, al inmueble de identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-83099 correspondiente al Área de Servicio del Tramo No. 5 que formaba parte del Proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, concesionada a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, a través del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, Municipio de Yotoco, para verificar si se encuentra desocupado o en abandono, o en grave estado de deterioro o que pudiese llegar a sufrirlo y en consecuencia, de ser el caso, se **ORDENE SU RESTITUCIÓN PROVISIONAL** a la parte demandante y para tal efecto, se señala el día tres (3) de mayo de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que aporte al Despacho copia legible del folio de matrícula inmobiliaria toda vez que el presentado es borroso y de difícil lectura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la doctora **MARÍA CAMILA TABARES GUZMÁN**, identificada con C.C. No. 1.113.649.787, de Palmira, Valle, y portador de la T.P No. 220.664 del C.S.J, conforme al poder conferido<sup>3</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 025

08 DE MARZO DE 2022

EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO  
Secretaria

<sup>3</sup> Folio 24 y 25, archivo 01 e.e.

**Firmado Por:**

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b952ab0e0eeb7ff7b6ca092dfc39534c6cfc27c10a903ca6fc2a4a6f7f02f96f**

Documento generado en 07/03/2022 03:52:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**